



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 07Área de Supervisión y Gestión del  
Servicio Educativo**CARGO***"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*

San Borja,

19 JUL 2018

**OFICIO MÚLTIPLE N° 084 - 2018/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07/ASGESE**

Señores

**Directores de las Instituciones Educativas Públicas - UGEL N° 07****PRESENTE.-**

ASUNTO : CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EDUCATIVA VIGENTE.

REF. : a) Ley N° 28044 Ley General de Educación.  
b) Ley N° 27337 Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Es grato dirigirme a ustedes, para expresar mi cordial saludo y a la vez manifestarles que en atención al rubro de la referencia, se tiene a bien resaltar que, en el artículo 106° de nuestra Constitución Política del Perú refiere que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Por una parte; conforme Ley N° 28044 Ley General de Educación, en su artículo 55° señala que, el director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 18° de la Ley 27337 Ley Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, refiere que, los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente<sup>1</sup> los casos de: a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos; b) Reiterada repitencia y deserción escolar; c) Reiteradas faltas injustificadas; d) Consumo de sustancias tóxicas; e) Desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente; f) Rendimiento escolar de niños y adolescentes trabajadores; y, g) Otros hechos lesivos.

Si bien es cierto, el desarrollo educativo de un menor se lleva a cabo bajo la colaboración de los padres, quienes son responsables en primer lugar de la educación integral de los hijos, es por ello que, a los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos, conforme señala el artículo 54° de la Ley General de Educación.

<sup>1</sup> Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras que intervengan.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y Gestión del  
Servicio Educativo

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En ese sentido, el Director y el Sub Director de las instituciones educativas deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa antes mencionada, al evidenciar hechos que vulneren el derecho a la integridad y a la educación de los menores estudiantes.

Asimismo; es necesario mencionar que, los menores estudiantes en su permanencia en las instalaciones de los centros educativos, se encuentran bajo la custodia del director y sub director, quien con el apoyo de todo el personal docente, auxiliar y administrativo, deben tener a bien realizar acciones conjuntas a fin de otorgar protección a los mismos, garantizando el cumplimiento de las actividades educativas iniciales, escolares y extracurriculares, con una debida comunicación clara y oportuna a los padres de familia, a fin de evitar incidentes que vulneren derechos del menor estudiante.

Sin otro particular; hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO  
UGEL N° 07 - SAN BORJA  
JEFE DEL SERVICIO EDUCATIVO

Jaime Vuilder Jimenez Castillo  
Jefe del Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio Educativo  
UGEL N° 07 - SAN BORJA



JWJCJ.ASGESE  
Abog.  
10/07/2018 09:55:20 a.m.